Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

2892/2024

AGUIRRE, HILDA EVELIN c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/AMPARO

Presentante: Dra.Lattes

Titulo:SOLICITA REGULACIÓN

Presentado el: 19/03/2026, a las 15:53 hs. Conste.-

Buenos Aires, de abril de 2026.- FMM

AUTOS Y VISTOS:

Teniendo en cuenta el mérito, eficacia y extensión de la labor desarrollada por las letradas de la parte demandada, Dras. Rocío Pilar Lopez Mosquera, Florencia Michelle Lattes como apoderadas y Dres. Matias Amieiro y Marcela Lezca como patrocinantes, corresponde regular sus honorarios.

A tales efectos, teniendo en cuenta los trabajos realizados a partir de la vigencia de la ley 27.423, que la presente causa ha tramitado conforme las normas previstas para los amparos (art. 48), que no es susceptible de apreciación pecuniaria (arts. 21 anteúltimo párrafo, 16 inc. a), como así también el resultado obtenido (art. 16 inc. e) y la trascendencia económica y moral que para la parte actora reviste la cuestión debatida (art. 16 inc g); corresponde fijar los honorarios de las apoderadas en la suma de $ 92.482, los que resultan ser el equivalente a **1 UMA para cada una** y para los letrados patrocinantes $554.892 equivalentes a **6 UMA para cada uno,** en todos los casos, conforme el valor establecido en la Resolución 538/26 de la Secretaría de Administración General de la CSJN del día 31/3/26.

Los honorarios regulados precedentemente, deberán abonarse en el plazo de diez días (art. 54), conforme lo establecido por los arts. 51 y 54 de la ley 27.423 y con los intereses que eventualmente correspondan aplicar en caso de que el obligado incurra en mora, y que serán los correspondientes a la tasa activa del BNA para sus operaciones de descuento a 30 días (art. 54).

#38682514#495303588#20260413174432596

Asimismo, hágase saber que en el importe determinado precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que –frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente produzca el beneficiario-, la obligada deberá adicionar el importe correspondiente a dicho impuesto en el momento del pago (conf. CSJN, Fallos: 316:1533; 322:523; 325:742, entre otros).

Regístrese y notifíquese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER PICO TERRERO
Date: 2026.04.14 15:58:23 ART

#38682514#495303588#20260413174432596